



Clase de proceso	ADOPCIÓN
Adoptante	Jorge Leonardo Viracacha Rodriguez
Menor a adoptar	Susana Castrillon Munera
Radicación	500013110003 2019 00350 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Dos (2) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Dictar sentencia de ADOPCIÓN solicitada por **JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ**, respecto de la menor **SUSANA CASTRILLON MUNERA**.

ANTECEDENTES

Fue admitida esta demanda el 30 de septiembre del presente año y luego de notificadas la defensora de familia y el Ministerio Público, no se opusieron a las pretensiones; y por el contrario, manifestando su aprobación a las mismas, por considerar reunidos los requisitos exigidos en las normas regulantes con los documentos que soportan el escrito demandatorio.

Acreditada está, la fecha de nacimiento de la menor Susana Castrillon Munera, tal como obra en el registro civil de nacimiento aportado como anexo a folio 14 del plenario.

Verificada la documentación allegada, el señor **JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006 modificada por el art. 10 de la Ley 1878 de 2018 para lograr la adopción de la menor **Susana Castrillon Munera**, declarando de manera voluntaria su querer e intención de hacerla parte de su familia, comprometiéndose a continuar brindándole amor, apoyo, cuidados y condiciones morales y económicas para su buen desarrollo personal y familiar.

Como pretensiones se presentaron las siguientes:

- 1º Decretar judicialmente la adopción de la menor Susana Castrillon Munera a su favor.
- 2º Que se ordene la inscripción de la sentencia de adopción en el registro civil de nacimiento de la menor.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión.

Por su parte el Código de la Infancia y la Adolescencia, reglamenta conceptos y procedimientos siempre en busca de garantizar el pleno desarrollo y acompañamiento que permitan tener a los niños, niñas y adolescentes como prioridad de la sociedad, del estado y de la familia aportando las herramientas para llevar a cabo tal fin.

Los artículos 8º y 9º, se enfocan en preponderar la protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, por parte de las autoridades administrativas y judiciales que llegaren a conocer de algún conflicto en los que puedan verse afectados, debiendo aplicar la norma que le sea más favorable.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 se tiene establecido que: "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".

En el ámbito jurisprudencial, la Corte Constitucional ha definido las características de ese interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, cuya razón de ser es la plena satisfacción de sus derechos. En diversos pronunciamientos, ha señalado que el interés superior de los menores de edad es *concreto* y *autónomo*, pues solo se puede determinar a partir de las circunstancias individuales de cada niño; es *relacional*, porque adquiere relevancia cuando los derechos de los niños entran en tensión con los de otra persona o grupo de personas; *no es excluyente*, ya que los derechos de los niños no son absolutos ni priman en todos los casos de colisión de derechos, y es *obligatorio para todos*, en la medida que vincula a todas las autoridades del Estado, a la familia y a la sociedad en general.

Nuestra Honorable Corte Constitucional ha señalado en la sentencia T-259 de 2018, que “...la acción estatal debe estar orientada principalmente a que se conserve la unidad familiar en el marco de un ambiente que salvaguarde los derechos de los menores de edad. Sin embargo, cuando ello no es posible, el defensor de familia puede acudir a una medida, si se quiere de última ratio, como la adopción, siempre y cuando se respeten todas las garantías procesales y constitucionales de los intervinientes”.

El Código de la Infancia y Adolescencia en su artículo 68 establece unos requisitos que deberá cumplir el adoptante, y su numeral 5º concretamente reza: “5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.”.

La procedencia de la adopción como medida de restablecimiento de derechos estará sujeta al cumplimiento del debido proceso y al agotamiento de todos los medios necesarios para asegurar el cumplimiento de derechos en la familia biológica de los niños, niñas o adolescentes, en aras de proteger la unidad familiar y sin que se logre obtener un resultado adecuado, en conclusión, la declaración de adoptabilidad será la última opción, cuando definitivamente sea el medio idóneo para protegerlos.

Con la adopción, tanto adoptante como adoptivo **adquieren** los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.

En el caso bajo estudio, se verificó dentro del plenario que el señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ cumple con los requisitos reglados por el artículo 124 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el art. 10 de la Ley 1878 de 2018 y las idoneidades como adoptante de la menor Susana Castrillon Munera, pues se aportan los documentos con los cuales se acredita la realización del trámite administrativo ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tales como:

- Solicitudes de adopción, consentimiento para adopción.
- Auto No. 074 de ejecutoria del consentimiento para adopción.
- Copia del registro civil de la menor Susana Castrillon Munera.
- Inscripción de la situación de adoptabilidad en el libro de registros de la Registraduría Nacional del estado civil de la menor Susana Castrillon Munera.
- Formato compromiso seguimiento post adopción.
- Informe psicológico.
- Informe trabajo social.
- Resolución No. 25474358 de declaratoria de la situación de adoptabilidad y su correspondiente constancia de ejecutoria.
- Copia del registro civil del adoptante.
- Copia del registro civil de matrimonio entre JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ y la señora NORA MARLENY CASTRILLON MUNERA.
- Constancia de cumplimiento de requisito de idoneidad física, mental, moral y social del señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ, avalados por el comité de adopciones del ICBF.
- Constancia de integración exitosa del solicitante, quien recibe a la menor Susana Castrillon Munera.
- Certificación de ser considerado apto al señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ para adoptar.
- Certificados de antecedentes penales, fiscales y sanciones e inhabilidades del señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ.

El señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ para dar pleno cumplimiento de la gestión legal de adopción, cumplió con cada uno de los trámites estipulados por el Código de infancia y Adolescencia ante al Instituto de Bienestar Familiar y demostró que ha asumido el cuidado de la menor desde hace ya más de ocho años tal como lo manifestaron en las entrevistas realizadas por el

ICBF y de la fecha de celebración de matrimonio, conformando un hogar con la madre de la menor a adoptar, para brindarle su amor, compañía, lugar de refugio, una familia, educación y todo aquello que ha necesitado.

Como quiera que este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos procesales para este caso, considera que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, concediendo la adopción de la menor Susana Castrillon Munera al señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **ADOPCIÓN PLENA** de la menor Susana Castrillon Munera al señor JORGE LEONARDO VIRACACHA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.361.896.

SEGUNDO: DECLARAR que tanto adoptante como adoptiva adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establecen el parentesco civil entre ellos.

TERCERO: ORDENAR a secretaría notificar al adoptante de forma personal la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 11 de la Ley 1878 de 2018.

CUARTO. OFICIAR a la Notaría Única de Barbosa, Antioquia, para que se dé cumplimiento al numeral 5º del artículo 11 de la Ley 1878 de 2018 que modificó el art. 126 del Código de Infancia y Adolescencia, respecto del Registro Civil de Nacimiento de la menor Susana Castrillon Munera serial No. 37390472 NUIP 1033426519, quien quedará inscrita como **SUSANA VIRACACHA CASTRILLON**.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copias auténticas para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,


DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

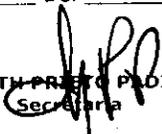
 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 134 Del - 3 DTC 2019


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria